



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Año 75 pesetas. Semestre 50 — Trimestre 30 — Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea.	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> . — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este <i>Boletín</i> dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del <i>Boletín Oficial</i> . Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
---	---	--

Número 162

Jueves 24 de julio de 1947

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 17 de julio de 1947 por la que se modifica la de 25 de agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado. («Boletín Oficial del Estado» del día 19).

El tiempo transcurrido desde el victorioso término de la Cruzada de Liberación Nacional permite suponer con fundamento que los Caballeros mutilados, ex-combatientes, ex-cautivos por la Causa Nacional y familiares de víctimas de la guerra y el marxismo, a quienes interesaba entrar al servicio del Estado, provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos, han realizado ya en su totalidad, o por lo menos en gran mayoría, su aspiración de obtener una plaza o cargo que asegure económicamente el futuro de su vida, al propio tiempo los españoles que por su corta edad no pudieron tomar parte en la Guerra de Liberación o se salvaron del cautiverio republicano-marxista han obtenido ya su graduación e incluso títulos facultativos, o están próximos al término de sus estudios y en condiciones de presentarse a concursos, pero en el reducido límite del veinte por ciento de las plazas anunciadas a provisión, margen ya notoriamente desproporcionado con el aumento de este sector de la juventud que aspira a ingresar al servicio de la Administración pública.

Estas consideraciones, unidas a la experiencia obtenida en la aplicación práctica y actual de la ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, aconsejan la modificación de los términos generales de provisión de plazas vacantes en la Administración del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes españolas,

DISPONGO

Artículo primero. El ingreso en las plantillas de los servicios y Cuerpos de

los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o Entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos tendrá lugar con arreglo a las normas generales y distribución de vacantes que se expresan en los siguientes artículos.

Artículo segundo. Los que deseen ingresar en las plantillas a que se refiere el artículo anterior deberán reunir las condiciones requeridas en los respectivos Reglamentos de cada Cuerpo y estar en posesión de los títulos o estudios que en los mismos se prevengan.

Artículo tercero. En las oposiciones o concursos que se anuncien para ingreso se distribuirán las vacantes por el siguiente orden de prelación y proporción:

El cinco por ciento para Caballeros mutilados de Guerra por la Patria.

El cinco por ciento para ex-combatientes que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisán.

El cinco por ciento para los ex-cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento desde su iniciación y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El cinco por ciento a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El ochenta por ciento para la concurrencia libre.

Las personas comprendidas en los cupos restringidos que se citan anteriormente que hayan obtenido después de la terminación de la guerra alguna plaza de las que hace mención el artículo primero no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso en que cesen en sus destinos por reducción de plantilla, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, sin ser condena judicial, pero sí podrán concurrir al ochenta por ciento señalado para el turno libre.

Artículo cuarto. Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados en el artículo anterior si se trata de los restringidos, se pasarán las plazas al cupo libre; y si hubiese vacantes sobrantes correspondientes a este cupo libre, se retrotraerán a los restringidos por el orden de prelación fijado en el artículo tercero.

Artículo quinto. Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero para resolver la igualdad de puntuación que se produzca en las clasificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concurrentes, se tendrá presente la siguiente escala:

a) Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.

b) Haber obtenido mayores recompensas militares.

c) La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.

d) En igualdad de condiciones el que ostente mayor empleo o categoría militar y, en su defecto, la mayor edad.

e) Entre los Mutilados, los de mayor coeficiente de mutilación.

f) Entre los ex-cautivos el mayor tiempo en prisión.

g) Entre los huérfanos y familiares de los muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto. No serán aplicables los preceptos de esta ley cuando el número de plazas a proveer sea menor de tres.

Las convocatorias comprenderán siempre la totalidad de las vacantes.

Artículo séptimo. A las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan Cuerpos nacionales se aplicarán las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo; pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso y no tengan la condición de únicas podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o

función dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo octavo. Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de esta Ley en la parte que le concierne.

Artículo noveno. Quedan derogadas la ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve y sus disposiciones complementarias, que se sustituirán por la presente, como texto único en la materia.

Dada en El Pardo, a diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — FRANCISCO FRANCO.

2.356

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

La Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, en sesión de 17 de los corrientes, acordó prestar conformidad con la nueva redacción dada a los artículos de las Ordenanzas de arbitrios que a continuación se insertan, los cuales registrarán en lo sucesivo con dicho texto, dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Decreto de 25 de enero de 1946.

ORDENANZA DEL ARBITRIO SOBRE SALTOS DE AGUA RADICANTES EN LA PROVINCIA

Artículo 12. La defraudación de este arbitrio será castigada con multa hasta el duplo de la cantidad defraudada.

ORDENANZA DEL ARBITRIO SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS MINERO-MEDICINALES QUE TENGAN SU NACIMIENTO EN TERRITORIO DE ESTA PROVINCIA

Artículo 8. La defraudación de este arbitrio será castigada con multa hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Las infracciones de esta Ordenanza, que no constituyan defraudación, serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el presidente de la Diputación.

ORDENANZA PARA LA EXACCIÓN DEL ARBITRIO SOBRE MIERAS O RESINAS OBTENIDAS EN MONTES RADICANTES EN LA PROVINCIA

Artículo 11. La defraudación de este arbitrio será castigada con multa hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Las infracciones de esta Ordenanza que no constituyan defraudación serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas, las cuales serán impuestas por el presidente de la Diputación.

ORDENANZA DEL ARBITRIO SOBRE LA RIQUEZA FORESTAL DE LA PROVINCIA

Artículo 15. La defraudación de este tributo será castigada con multa hasta el duplo de la cantidad defraudada.

Las infracciones de esta Ordenanza que no constituyan defraudación serán castigadas con multa de 50 a 250 pesetas,

las cuales serán impuestas por el presidente de la Diputación.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Valladolid, 21 de julio de 1947.—El presidente, Juan Represa de León.—El secretario, Dionisio J. Negueruela.

2.406

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

Aprobados por el Excmo. Ayuntamiento los pliegos de condiciones para contratar mediante concurso-subasta las obras de pavimentación de las calles de Santiago y Doña María de Molina, de esta ciudad, esta última en la parte comprendida entre las de Calvo Sotelo y Santiago, y no presentadas reclamaciones con arreglo al artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales, tendrá lugar dicho acto a las doce de la mañana, a los veintidós días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que sea publicado el anuncio de la subasta en el *Boletín Oficial del Estado*, en una de las Salas de Comisiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro señor Concejal en representación de la Comisión Permanente.

El tipo de subasta es el de seiscientas tres mil doscientas sesenta y ocho pesetas con treinta y ocho céntimos, a que asciende el presupuesto de contrata, y las proposiciones se limitarán a hacer la baja regulándola por el tanto por ciento de los precios de subasta, sujetándose al siguiente

MODELO DE PROPOSICIÓN

(que se extenderá en papel de la clase 6.^a, con un sello municipal de cinco pesetas, y al presentarse llevará escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar al concurso-subasta de...)

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., se comprometo a ejecutar las obras de ..., conforme a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas al efecto redactados y aprobados, haciendo la baja de... (tanto por ciento en letra) del presupuesto de contrata y señalando un jornal mínimo de... pesetas a los obreros que han de emplearse en las obras.

(Fecha y firma del proponente).

Para tomar parte en la licitación será preciso consignar, como depósito provisional, la cantidad de doce mil sesenta y cinco pesetas con treinta y seis céntimos, dos por ciento del tipo de subasta, ampliándose por el rematante para constituir la fianza definitiva, hasta la cantidad que represente el cuatro por ciento del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará con sujeción a las disposiciones del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de 2

de julio de 1924, y para tomar parte en la misma podrán presentarse las proposiciones desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, durante las horas de oficina, hasta la hora de las doce del anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en la Secretaría General, Negociado de Obras.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional en la Depositaria municipal, en la Caja General de Depósitos o en una de sus sucursales, debiendo estar reintegrado en todos los casos con el timbre municipal que corresponda.

Los referidos pliegos se presentarán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar y adoptar cuantas medidas crea necesarias a su derecho, en todos y en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todas las demás, deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo arriba expresado.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se hará la adjudicación en la forma que determina la regla undécima del artículo 14 del citado Reglamento, o sea, que se verificará la licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores; si terminado dicho plazo existiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate.

El bastanteo de poderes a que se refiere el artículo 13 del repetido Reglamento, se verificará por el Letrado consistorial.

Todos los gastos que origine este expediente objeto del concurso-subasta, serán de cuenta del adjudicatario.

El expediente se halla de manifiesto todos los días laborables, durante las horas de oficina, en el Negociado de Obras de la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Valladolid, 19 de julio de 1947.—El alcalde, Fernando Ferr



Juzgados de primera instancia e instrucción

MOTA DEL MARQUÉS

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de menor cuantía sobre otorgamiento de escritura pública y otros extremos, promovidos por el procurador don Juventino Fernández de la Rica, en representación de oficio de don Amalio Alvarez Domínguez, quien litiga con beneficio de pobreza, con doña Carmen de Castro Villafáfila, asistida de su esposo don Epifanio Prieto, doña Angela de Castro Villafáfila, asistida de su marido don Salvador Hernández, don Isidro de Castro Villafáfila, don Leocadio de Castro Villafáfila, to

dos ellos hijos del matrimonio don Juan de Castro y doña Alfonsa Villafáfila, mayores de edad, propietarios y con domicilio en San Pedro de Latarce, a excepción del tercero que lo tiene en Medina de Rioseco; con don Asterio Domínguez, por sus hijos menores de edad, habidos en matrimonio con doña Natalia Villafáfila; don Eutiquio Domínguez Villafáfila; doña Daría Domínguez Villafáfila, asistida de su esposo don Dalmacio Martín de Castro; don Javier Domínguez Villafáfila, don Herculano Domínguez Villafáfila, doña Gloria Domínguez Villafáfila, y si alguna de estas dos últimas fuere menor de edad, por ellas, con su padre don Asterio Domínguez, todos los anteriores mayores de edad, propietarios y domiciliados en San Pedro de Latarce; con don Jesús Pérez Villafáfila, y por él su tutor don Alejandro Pérez Domínguez, mayor de edad, propietario y vecino de Belver de los Montes, y con doña Leocadia Villafáfila Domínguez, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de San Pedro de Latarce, y no habiéndose podido llevar a efecto, por desconocerse su paradero, el emplazamiento de los demandados ya citados, don Eutiquio, don Herculano, doña Carmen y doña Gloria Domínguez Villafáfila y a instancia del procurador demandante, se ha dictado en los expresados autos la siguiente

«Providencia. — Juez señor Salgado Fernández. — Mota del Marqués, a dos de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Dada cuenta. Por presentado el anterior escrito reportando los exhortos librados a los Juzgados de primera instancia de Toro y Medina de Rioseco y carta-orden al inferior de San Pedro de Latarce, con diligencia, ésta, en la que aparece no haberse podido llevar a cabo el emplazamiento de los demandados don Eutiquio, don Herculano, doña Carmen y doña Gloria Domínguez Villafáfila, quienes se hallan en ignorado paradero en la provincia de Burgos el primero y en esta de Valladolid las dos últimas, empláceseles por medio de cédula, uno de cuyos ejemplares se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, otro se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Burgos y un tercer ejemplar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de que en término de nueve días se persone en los autos, y consignándose en dicha cédula que los emplazados tienen a su disposición en esta Secretaría las copias presentadas con la demanda. — Lo mandó y firma S. S^a. doy fe. — Firmado: Severino Salgado. — Ante mí: P. H.: Leónides Gómez. — Rubricados.»

Y con el fin de que sirva de emplazamiento en forma a los demandados antes mencionados, por tener los mismos domicilio desconocido y puedan comparecer en los autos dentro del término de nueve días contados desde el siguiente a la inserción de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Burgos y Valladolid, a cuyo efecto las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en poder del secretario refrendante, a disposición de los emplazados, expido la presente cédula en Mota del Marqués, a tres de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, P. H.: Leónides Gómez.

2.369

Juzgados municipales

VALLADOLID. — NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 119 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Manuel Píñilla Díaz, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta y uno de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente, en Valladolid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, P. H.: Victoriano Cuesta.

1.824

VALLADOLID. — NÚMERO 1

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número uno de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 85 de 1947, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Agustín Mendicote Fagoaga, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a diez y seis de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, P. H.: Victoriano Cuesta.

2.147

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 876 de 1946, sobre lesiones, ha acordado que se cite por medio de la presente a Alejandro Cabrerías Cabrera, hoy en ignorado parade-

ro, para que el día 31 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste, y en inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.150

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 143 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Jesús Montiel García, domiciliado en esta ciudad, segunda pasarela de la Fuente el Sol, hoy en ignorado paradero, para que el día 31 de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.247

VALLADOLID. — NÚMERO 2

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez municipal del distrito número dos de los de Valladolid, en providencia dictada en el día de la fecha, en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado con el número 143 de 1945, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Raimunda Plaza, hoy en ignorado paradero, para que el día treinta y uno de julio y hora de las once treinta de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de las Angustias, número 71, bajo, para asistir a la celebración del juicio verbal de faltas, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, conforme a los artículos 966 y 971 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que conste y su inserción en el

«Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid, a cuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, Narciso Martín Sanz.

2.248

VALLADOLID.—NÚMERO 2

Don Narciso Martín Sanz, abogado y secretario del Juzgado municipal número dos de Valladolid.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 146 de 1946 y del que luego se hará mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a nueve de julio de mil novecientos cuarenta y siete, el señor don Manuel de la Cruz Presa, juez municipal del Juzgado número dos de esta ciudad; habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas, seguido entre partes, de la una, el ministerio fiscal, y de la otra, como denunciado, don Manuel Dafaucé Laseras, por ésta a la denunciante María del Pilar Gallego Fernández.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Manuel Dafaucé Laseras, a la pena de diez días de arresto menor y al pago de las costas, a que indemnice a la perjudicada en la cantidad de cien pesetas, si no devuelve la máquina en el estado en que la recibió, al perjudicado. Y para la notificación de la presente sentencia al denunciado, hágase por medio de testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel de la Cruz. Rubricado.

Y para que sea inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los efectos de la notificación acordada, expido el presente en Valladolid, a diez de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — Narciso Martín Sanz.

2.336

BUSTILLO DE CHAVES

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor juez de paz de esta villa en providencia dictada en este día de la fecha en el juicio de faltas seguido en este Juzgado de paz con el número 5 de 1947, sobre hurto, ha acordado que se cite por medio de la presente a Dolores García Rodríguez, a Carmen Fuentes Rodríguez y a María Engracia Rodríguez Pérez; así como también a Juan Pardo, Sergio García García y Enrique Romero Fuentes, con domicilio ambulantes, de oficio quincalleros, con ignorado paradero, para que el día 16 de agosto y hora de las once de su mañana, comparezcan en este Juzgado de paz para asistir a la celebración del juicio de faltas que se tiene acordado, debiendo verificarlo con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento de que, si no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Bustillo de Chaves,

a uno de julio de mil novecientos cuarenta y siete. — El secretario, Segismundo Ibáñez. — V.º B.º: El juez de paz, Quindio Rodríguez Melero.

2.344

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones en la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose para hacer efectivos descubiertos correspondientes al pueblo de Mota del Marqués, y año de 1943, ha sido dictada la siguiente

«**Providencia.**—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, según dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio, o nombrar representante en el término de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.»

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudora, doña Angela Calvo Rodríguez. — Débito, 8,26 pesetas.

Tierra a camino Uruña, en el término de Mota del Marqués, linda Norte, Fabián Calvo; Sur, Gaspar Rodríguez; Este, camino Uruña, y Oeste, Fabián Calvo. Hace 44 áreas y 41 centiáreas.

Deudora doña Ana María Casas Vecino. — Débito, 6,38 pesetas.

Tierra a camino Castro, en dicho término; linda Norte, Lorenzo Pintado; Sur, Julia Alonso Calvo; Este, Ayuntamiento, y Oeste, Bonifacio Alonso. Hace 67 áreas y 84 centiáreas.

Deudor, don Abdón Díez Barajas. — Débito, 45,00 pesetas.

Tierra a Raposera en dicho término; linda Norte, Ayuntamiento; Sur, Angel Gallego Calvo; Este, Lorenzo Pintado, y Oeste, Asilo San Rafael. Hace 1 hectárea, 38 áreas y 61 centiáreas.

Deudor, don Salvador Calvo y Calvo. Débito, 4,41 pesetas.

Tierra a Prados de Valdecubillas, en dicho término; linda Norte, Bonifacio Alonso; Sur, y Este, Gabriel Gallegos Casas, y Oeste, Paula Fernández Calvo. Hace 66 áreas y 62 centiáreas.

Lo que se hace público a efectos acordados,

Mota del Marqués, 1 de agosto de 1946. — Ramón Hernández.

1.271

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Tordesillas

Don Walerico Cantalapiedra Mayordomo, recaudador de contribuciones de la única zona de Tordesillas.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo en el pueblo de Villán de Tordesillas, correspondiente a los años de 1941 y 42, por débitos de contribución rústica, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores objeto de este expediente y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás que procedan a los deudores de ignorado paradero, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio a los efectos del artículo 154 del Estatuto de recaudación y a la vez requiéraseles para que en el plazo de tercero día presenten en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa, requiriéndoles asimismo para que en término de ocho días, comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o representante, pues pasado dicho plazo se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones.

DEUDORES, IMPORTES Y FINCAS EMBARGADAS

Deudor, Claudio Alonso Lancharo. — Débito, 2,18 pesetas.

Una tierra en término de Villán de Tordesillas, al pago de Carresimancas, hace 15-42 áreas; linda Norte, Juan del Caño; Este, término de Geria; Sur, Marcelo Alonso, y Oeste, conde de la Puebla.

Deudor, Teodoro del Caño Alonso. — Débito, 2,19 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Carresimancas, hace 30-96 áreas; linda Norte, desconocido; Este, término de Geria; Sur, desconocido, y Oeste, camino de Robladillo.

Deudor, Gonzalo Gallego Giralda. — Débito, 0,91 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de Valseco, hace 30-17 áreas; linda Norte, carretera de Vega; Este, Evaristo Gonzalo; Sur, Teodomiro y Félix Arroyo, y Oeste, Aquilino Olmedo.

Deudor, Severo Giralda Giralda. — Débito, 0,85 pesetas.

Una tierra en dicho término, al pago de las Conejeras, hace 12-05 áreas; linda Norte, Severo Olmedo; Este, Sur y Oeste, Ayuntamiento.

Villán de Tordesillas, 4 de enero de 1947. — Walerico Cantalapiedra.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial